

## SESIONES ORDINARIAS

2007

# ORDEN DEL DIA N° 3290

### COMISIONES DE CULTURA, DE OBRAS PUBLICAS Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Programa** Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería. Creación **Alvarez Rodríguez y Tulio**. (4.787-D.-2006.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Alvarez Rodríguez y Tulio, por el que se crea el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería, para aquellas obras que por sus características peculiares sean portadoras de valor cultural e histórico para la Nación Argentina.

Art. 2° – Son objetivos del Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería:

- a) Identificar las obras públicas de ingeniería y arquitectura, portadoras de valor cultural e histórico que por su estado de abandono o deterioro, hallándose en uso o no, corran riesgo de desaparición;

- b) Recuperar dichas obras para devolverlas a la vida útil de servicio digno a la comunidad;
- c) Restituir las obras pertinentes al paisaje como testimonio del desarrollo histórico de la infraestructura nacional.

Art. 3° – Las autoridades de aplicación del programa creado por esta ley serán la Secretaría de Cultura de la Nación conjuntamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Art. 4° – La Secretaría de Cultura de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de sus organismos dependientes, actuarán coordinadamente para realizar las siguientes funciones:

- a) Detectar y priorizar las necesidades que deberá cubrir este programa;
- b) Elaborar y nomenciar el inventario histórico del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería de la Nación;
- c) Realizar estudios de factibilidad de los proyectos de recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- d) Asistir económicamente a proyectos de puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- e) Celebrar convenios con organismos internacionales para financiar la recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario, priorizando el interés nacional por la prestación de servicios comunitarios;
- f) Celebrar convenios con los estados provinciales y los municipios cuando la obra a re-

- cuperar se encuentre bajo las respectivas competencias;
- g) Convocar a la Cancillería nacional para establecer convenios internacionales cuando la obra a recuperar involucre a otros países;
- h) Prevenir y denunciar ante quien corresponda, toda acción que atente contra la preservación y conservación de una obra recuperada;
- i) Difundir la finalidad de la recuperación y crear conciencia en la comunidad respecto de la importancia de la preservación del patrimonio recuperado;
- j) Celebrar convenios con instituciones, universidades y centros de investigación internacionales a los efectos de interactuar solicitando colaboración en proyectos nacionales y prestando colaboración en proyectos similares en otros países;
- k) Promover la asistencia y cooperación del sector privado en las acciones de preservación que se instrumenten.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente ley serán detraídos de los créditos asignados por la Ley de Presupuesto Nacional, correspondientes a la Secretaría de Cultura de la Nación y a la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para la entrada en ejercicio.

Durante el ejercicio de entrada en vigencia de la presente ley, el jefe de Gabinete efectuará las reestructuraciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la misma.

Art. 6° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. En función de su conocimiento, interpretación y justificación de su patrimonio cultural, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán proponer a la autoridad de aplicación la obra seleccionada para su recuperación, fundamentar su valor material y simbólico y precisar su destino, para encuadrarse dentro de los objetivos del artículo 2° de la presente ley. Toda obra recuperada, restaurada o puesta en valor no podrá ser enajenada del patrimonio del Estado.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2007.

*Jorge Coscia. – Edgardo Depetri. – Carlos Snopek. – Eduardo Di Pollina. – Mirta Pérez. – Osvaldo Salum. – Gustavo Marconato. – José Brillo. – Silvia Lemos. – Gustavo Canteros. – Ana Berraute. – María Álvarez Rodríguez. – Liliana Bayonzo. – Roxana Bertone. – Delia Bisutti. – Irene Bosch de Sartori. – Daniel Brue. – Esteban Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante Canevarolo. – A. Cantero*

*Gutiérrez. – María Carmona. – Nora César. – Luis Cigogna. – Genaro Collantes. – Zulema Daher. – Jorge Daud. – Eduardo De Bernardi. – María de la Rosa. – Miguel Dovená. – Alfredo Fernández. – Gustavo Ferri. – Santiago Ferrigno. – José Figueroa. – Luis Galvalisi. – Jorge Garrido Arceo. – Juan C. Gioja. – Alberto Herrera. – Griselda Herrera. – José Lauritto. – Claudio Lozano. – Juliana Marino. – Guillermo Martinelli. – Heriberto Mediza. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Ana Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma Morandini. – Carlos Moreno. – Cristian Oliva. – Blanca Osuna. – Stella Marys Peso. – B. Rojkes de Alperovich. – Fernando Sánchez. – Hugo Storero. – Rosa Tulio. – G. Vargas Aignasse. – Mariano West.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Álvarez Rodríguez y Tulio, por el que se crea el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta la necesidad de actuar con equipos técnicos capaces de ejecutar con eficacia, la necesaria intervención para la restauración de obras públicas, y en tal sentido, prolongar su duración en el tiempo y restituir su papel significativo en la actualidad. Asimismo, las comisiones, en su análisis, han valorado este proyecto, ya que todo proceso de restauración debe culminar en una forma de mantenimiento que garantice la supervivencia y el uso del bien y que sin dudas, implique la debida comprensión de la historia. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados han creído conveniente dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

*Jorge Coscia.*

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### PROGRAMA NACIONAL DE PRESERVACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE OBRAS PUBLICAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras

Públicas de Ingeniería y Arquitectura, para aquellas obras que por sus características peculiares sean portadoras de valor cultural e histórico para la Nación Argentina.

Art. 2° – Son objetivos del Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura:

- a) Identificar las obras públicas de ingeniería y arquitectura, portadoras de valor cultural e histórico, que por su estado de abandono o deterioro, hallándose en uso o no, corran riesgo de desaparición;
- b) Recuperar dichas obras para devolverlas a la vida útil de servicio digno a la comunidad;
- c) Restituirlas físicamente al paisaje como testimonio del desarrollo histórico de la infraestructura nacional.

Art. 3° – La Secretaría de Cultura de la Nación es, juntamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, autoridad de aplicación del programa creado por esta ley.

Art. 4° – La Secretaría de Cultura de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de sus organismos dependientes, actuarán coordinadamente para realizar las siguientes funciones:

- a) Detectar y priorizar las necesidades que deberá cubrir este programa;
- b) Elaborar y nombrar el inventario histórico del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura de la Nación;
- c) Realizar estudios de factibilidad de los proyectos de recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- d) Asistir económicamente proyectos de puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- e) Celebrar convenios con organismos internacionales para financiar la recuperación y

puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario, priorizando el interés nacional por la prestación de servicios comunitarios;

- f) Celebrar convenios con los estados provinciales y los municipios cuando la obra a recuperar se encuentre bajo las respectivas competencias;
- g) Convocar a la Cancillería nacional para establecer convenios internacionales cuando la obra a recuperar involucre a países limítrofes;
- h) Prevenir y denunciar ante quien corresponda toda acción que atente contra la preservación y conservación de una obra recuperada;
- i) Difundir la finalidad de la recuperación y crear conciencia en la comunidad respecto de la importancia de la preservación del patrimonio recuperado;
- j) Celebrar convenios con instituciones, universidades y centros de investigación internacionales a los efectos de interactuar solicitando colaboración en proyectos nacionales y prestando colaboración en proyectos similares en otros países;
- k) Promover la asistencia y cooperación del sector privado en las acciones de preservación que se instrumenten.

Art. 5° – Se asignarán partidas específicas del presupuesto nacional a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cristina Alvarez Rodríguez. – Rosa Ester Tulio.*